



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Noviembre ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE” – NIT. 891.100.656-3 contra DIEGO FERNANDO TOVAR GUZMÁN – C.C. 1.106.783.712 y MARCOS LOZADA MANRIQUE – C.C. 4.968.533. Radicación: 410014189004- 2022-00830-00.

La COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra DIEGO FERNANDO TOVAR GUZMÁN y MARCOS LOZADA MANRIQUE, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de marzo de 2023.

El referido auto se notificó por aviso a los demandados, de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, el 02 de mayo de 2023, quienes guardaron silencio durante el término que tenían para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma expresa, clara y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de DIEGO FERNANDO TOVAR GUZMÁN y MARCOS LOZADA MANRIQUE, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

KSE

Jueza